

PREGUNTAS FRECUENTES

Afiliación de estudiantes a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) o al sistema general de riesgos laborales (SGRL)

1. ¿En Colombia cuál norma regula la afiliación de estudiantes al SGRL?

Decreto 055 del año 2015 el cual esta contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículos 2.2.4.2.3.1 al 2.2.4.2.3.16

2. ¿Cuál es el objetivo principal del Decreto?

El objetivo principal es afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL); dicha afiliación permite prevenir, proteger y atender a los estudiantes de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los trabajos o prácticas que desarrollen.

3. ¿A qué tipo de estudiantes cobija la medida?

La afiliación cobija:

- a) A los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios;
- b) a los que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias; y
- c) a las personas que se encuentran realizando prácticas ad honorem como requisito para obtener un título y no cuentan con matrícula vigente.

En todos estos casos se involucra un riesgo ocupacional, el cual debe entenderse como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

4. ¿Por qué le aplica este Decreto a la UIS?

Por ser una institución de educación superior que cuenta con estudiantes cobijados con esta medida

5. ¿A quiénes no cobija este Decreto?

El Decreto no aplica para los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia-servicio en el área de la salud.

Para los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia-servicio en el área de la salud, se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas.

6. ¿Cuáles son las garantías para los estudiantes que lleven a cabo prácticas formativas en el campo de una relación docencia-servicio en salud?

Dentro de las garantías se cuenta con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y al SGRL, cobijando a los estudiantes de pregrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral y posgrado, que realicen prácticas formativas en el campo de una relación docencia-servicio en salud y serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia-servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Otra garantía de los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros es la de contar con una cobertura de una póliza de responsabilidad civil extracontractual no inferior a 250 SMLMV. Los convenios docencia-servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, según corresponda de acuerdo con el nivel académico.

7. ¿Cuándo inicia la cobertura de los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales?

La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad.

8. ¿Cuál es la base de cotización para los aportes de los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales?

La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente Decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. ¿Para la afiliación al SGRL se exige que el estudiante debe estar afiliado previamente al SGSSS?

La salud es derecho fundamental, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, luego un estudiante no puede estar excluido. El SGSSS es complementario al SGRL, no puede ser excluyente. Esto se debe a que los servicios de salud demandados por el afiliado que sean derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado en el SGSSS, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las ARL. Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral están a cargo de la ARL correspondiente. La afiliación de los estudiantes al SGSSS puede ser en calidad de cotizante o de beneficiario; ellos pueden estar en el régimen subsidiado en salud, o en un régimen exceptuado o especial en salud. De otra parte se supone que todo estudiante debe estar afiliado al SGSSS como requisito de matrícula

10. ¿Los estudiantes afiliados tendrán los mismos derechos, en riesgos laborales que un trabajador normal?

Los estudiantes a los que se refiere el Decreto, al afiliarse al SGRL, tendrán todas las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en el mismo.

Las prestaciones asistenciales que se deriven de la actividad o práctica, como:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica;
- Servicios de hospitalización;
- Servicio odontológico;
- Suministro de medicamentos;
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- Prótesis y órtesis, su reparación y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;
- Rehabilitaciones física y profesional;
- Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Las prestaciones económicas que se deriven de la actividad o práctica a que tienen derecho los estudiantes son:

- Subsidio por incapacidad temporal;
- Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- Pensión de Invalidez;
- Pensión de sobrevivientes; y,
- Auxilio funerario.

11. ¿Cómo se afiliará a los estudiantes extranjeros que son aceptados en las instituciones educativas y que no tienen ninguna afiliación en salud enmarcada en el sistema colombiano?

El Decreto sí es aplicable a estudiantes extranjeros que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título; se recuerda el principio de territorialidad que la ley establece como ámbito de aplicación de todas nuestras leyes en el territorio colombiano, y por lo mismo aplicable al régimen legal del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), aún frente a los ciudadanos extranjeros, a cuyo imperio se deberán someter, desde el mismo momento que ingresan al país. La fuerza obligatoria de la norma para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros es la expresión de la soberanía del Estado y a ella deberán someterse todos los habitantes del territorio Colombiano, tal y como lo expresan las diferentes normas.

12. ¿Cuál es el manejo de un estudiante en práctica que ya se encuentra afiliado al SGRL porque ya tiene una relación contractual o laboral?

Los factores de riesgos son diferentes, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar. Las normas legales vigentes establecen que durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán afiliar a sus trabajadores y efectuar las cotizaciones obligatorias al SGRL. La afiliación del trabajador será en la ARL donde este afiliado el empleador. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, son afiliados obligatorios; cada escenario debe contar con una cobertura y afiliación. La afiliación del estudiante será en la ARL donde este afiliado la institución de educación y/o la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.

13. ¿En el marco del Decreto qué debe entenderse como práctica y actividades como requisito para culminar sus estudios?

La práctica o actividad, requisito para culminar estudios u obtener un título, es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudios del programa y que una vez cumplida, da lugar a que el estudiante obtenga el respectivo reconocimiento de carácter académico por haber adquirido un saber determinado, (artículo 24 de la Ley 30 de 1992), siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley y/o en los reglamentos internos de la institución de educación superior. Ahora bien, si la práctica o actividad hace parte de una asignatura denominada "teórico-práctica", se ha considerado que: a) Si la práctica llega a ocupar la misma o más intensidad horaria que la teoría dentro de la asignatura, genera la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales –SGRL porque pese a como se encuentra clasificada dentro del plan de estudios, dicha asignatura como requisito para culminar estudios, es verdaderamente una práctica o implica una práctica constante. b) Por el contrario, si la práctica tiene una menor intensidad horaria que la teoría, aquella no genera la afiliación SGRL, pues se considera que, en estos casos, la teoría es el eje central de la asignatura.

14. ¿Por qué surge la necesidad de cobijar a los practicantes por medio de las ARL, si el desarrollo de la práctica para el caso de las instituciones de educación superior implica contar con un seguro estudiantil, póliza de riesgos biológico (para prácticas en áreas de la salud) y póliza de responsabilidad civil y extracontractual?

Debe recordarse que la afiliación obligatoria de estudiantes practicantes al SGRL es un mandato legal (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012) y en cumplimiento de dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto con el objeto de establecer las reglas para lograr esa afiliación y el pago correspondiente de los aportes al Sistema. Ahora bien, téngase en cuenta que el Decreto al modificar el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 “Por medio del cual se regula la relación docente \rightarrow servicio para los programas de formación de talento

humano del área de la salud”, eliminó la necesidad de adquirir la póliza de riesgo biológico, a partir del primero de febrero de 2015.

15. El artículo 15 del Decreto 2376 de 2010 en su literal a), establece una obligatoriedad de adquisición de una póliza para las instituciones que forman parte de la relación docencia – servicio, sin embargo, surge la inquietud de ¿Qué pasa con las pólizas y seguros que ha sufragado la Universidad antes de la expedición del Decreto de afiliación a estudiantes a la ARL?

Al respecto, debemos decir que la expedición del Decreto de afiliación a estudiantes a la ARL no afectó la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que hayan adquirido previamente las instituciones de educación superior, las cuales en todo caso, seguirán siendo obligatorias en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, dado que éstas tienen un objeto distinto al SGRL, como es el cubrimiento de los daños ocasionados a terceras personas.

Los estudiantes cobijados por el SGRL serán afiliados a la ARL durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.

16. Dado que los estudiantes actualmente están afiliados a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes que exige el Decreto 2376 de 2010 y además están afiliados a una póliza estudiantil adoptada por la Universidad de manera voluntaria, en el evento de un accidente del estudiante en su sitio de práctica ¿quién tendría la responsabilidad de cubrir este suceso ante la EPS, la ARL o la aseguradora?

A partir del primero de febrero de 2015, fecha en que entró a regir el Decreto, los estudiantes que deban realizar prácticas a fin de cumplir con un requisito para culminar sus estudios o para obtener su título, deben estar afiliados al SGRL, por lo tanto, las prestaciones asistenciales y económicas generadas en el marco de dicho Sistema a favor del estudiante por la ocurrencia de cualquier siniestro o accidente ocasionado durante la realización de la práctica, deberá cubrir las administradora de riesgos laborales –ARL, sin perjuicio de los amparos que hayan sido contratados con una aseguradora.

17. Algunos estudiantes (sobre todos en programas de maestría) realizan prácticas voluntarias en otros programas y en momentos puntuales (refuerzo para otros estudiantes en su proceso de aprendizaje, en los cursos de inmersión y en calidad de monitores en la aplicación de los exámenes internacionales de idiomas) ¿Deberían estar incluidos al sistema de riesgos o como son estudiantes y realizan esta labor voluntariamente, es suficiente con las coberturas de la póliza de accidentes?

Si dichas prácticas se encuentran establecidas en el plan de estudios como requisito para culminar estudios u obtener el título, generan afiliación al SGRL, de lo contrario no.

18. ¿Cuáles son las implicaciones del seguro estudiantil, si subsana o la reemplaza a la EPS?

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el seguro estudiantil no corresponde a un derecho pecuniario que puedan exigir las instituciones de educación superior, por tanto, se entiende que dicho seguro es adquirido de manera voluntaria y por ende, sus implicaciones deberán ser revisadas de acuerdo con el contrato suscrito entre las instituciones y la aseguradora.

Lo que si es claro es que un seguro, no reemplaza la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya que en virtud al principio de universalidad, toda persona debe estar vinculada a dicho Sistema mediante alguno de los regímenes establecidos legalmente (artículo 49, C.P.).

Recomendaciones finales:

Tenga presente en el plan de estudios de cada institución de educación si la actividad a desarrollar genera una práctica, entrenamiento o actividad formativa.

El Decreto 055 del año 2015 (contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículos 2.2.4.2.3.1 al 2.2.4.2.3.16) involucra a estudiantes que requieren realizar una práctica, entrenamiento o actividad formativa para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, el cual debe entenderse como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente. Y el factor de riesgo corresponde a la presencia de elementos, condiciones o acciones humanas que tienen la capacidad potencial de producir enfermedades, accidentes o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación y/o control del elemento agresivo.

De igual forma, debe tener presente las condiciones en los cuales se desarrolla la práctica, que corresponde a los factores ligados a la tarea realizada por el estudiante, a los medios que utiliza y a la organización del proceso productivo o de servicio, que pueden ser:

- Personales.
- Del ambiente donde desarrolla la práctica y su organización.
- Del desarrollo productivo.

Y los factores y causa del posible accidente de práctica:

- La realización de un acto inseguro (factor humano).
- La existencia de una condición peligrosa (factor técnico o ambiental).

19. ¿A dónde me puedo contactar para conseguir mayor información?

Cualquier inquietud al respecto, puede comunicarse con la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la División de Gestión de Talento Humano al correo arl.estudiantes@uis.edu.co (6344000 – Ext. 1436). y sst.coordinacion@uis.edu.co (6344000 – Ext. 1114-2409-2617).